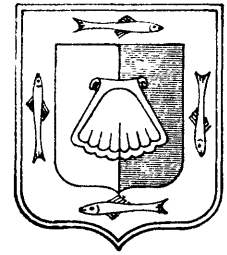




BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Oficialía Mayor de Gobierno.

REGISTRADO

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

Al márgen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

EDICTO

C. BENJAMIN ACEVES MENDEZ,
P R E S E N T E . —

En el Juicio Civil Reivindicatorio promovido ante éste Juzgado Mixto de Primera Instancia, por el C. ALFONSO CUESTA REAL, en su contra, se dictó una sentencia, cuyos puntos resolutivos son como siguen:

“Santa Rosalía, Estado de Baja California Sur, a once de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

PRIMERO.— El señor ALFONSO CUESTA REAL, parte actora en el presente Juicio probó los hechos constitutivos de su acción y los demandados ARCADIO VALLE ZAMORA, UBALDO NAVA SALMERON y BENJAMIN ACEVES MENDEZ, no opusieron excepciones; en consecuencia:

SEGUNDO.— Se condena a los demandados ARCADIO VALLE ZAMORA, UBALDO NAVA SALMERON y BENJAMIN ACEVES MENDEZ a desocupar y entregar el predio motivo de éste Juicio con todos sus frutos y acciones que se encuentra ubicado en el Poblado de Mulegé precisamente en la Carretera Transpeninsular de Sur a Norte por su lado derecho sobre un cerro.

TERCERO.— Por lo que se refiere a gastos y costas causadas en ésta Instancia no se hace especial condenación y cada parte sufragará lo que hubieron erogado por no estar en el caso comprendido por el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles Vigente.

CUARTO.— NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada GUADALUPE DE JESUS ELIZONDO HERNANDEZ, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Partido Judicial, por ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da Fé.— Gpe. J. Elizondo.

Sria. de Ac. Loreta L. Carrizosa R.— Rúbricas”.
Lo que se hace de su conocimiento por medio
Lo que se hace de su conocimiento por medio
Santa Rosalía, B.C.S: Marzo 8 de 1982
SRIA. DE ACUERDOS
P: DE D. LORETA L. CARRIZOSA RIVERA
(Rúbrica)

1 - 3

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO, LA PAZ, B. C.
Dirección:

LA OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO.
CONDICIONES:

(Se publica los días 10, 20 y último
de cada mes)

Los avisos se cobrarán a razón de \$0.25 veinticinco centavos la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán \$0.15 quince centavos. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada dos guarismos.

SUSCRIPCIONES:

Por un semestre \$ 150.00
Por un año \$ 300.00

No se sirven suscripciones por menos de seis meses.

Número del día \$5.00, atrasado \$10.00.

Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Oficialía Mayor de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas



SECRETARIA

01. 130

SECRETARIA DEL TRABAJO

PREVISION SOCIAL

México, D. F., 15 de enero de 1982.

C. LIC. ARTURO GONZALEZ COSIO,
COORDINADOR GENERAL DE UCECA.
O f i c i n a s .

De conformidad con lo que dispone la Ley Federal del Trabajo en sus artículos 153-B, 153-C, 153-P y 539, fracción III, inciso d), compete a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social autorizar y registrar a las personas, instituciones o escuelas que deseen impartir capacitación y/o adiestramiento a los trabajadores, así como supervisar su correcto desempeño y, en su caso, revocar la autorización y cancelar el registro concedido.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio No. 01-6365 - publicado el 8 de enero de 1979 en el "Diario Oficial" de la Federación, se emitieron criterios conforme a los cuales la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de la Unidad a su cargo, debería proceder en materia de autorización y registro de agentes de capacitación.

La reiterada aplicación de dichos criterios condujo a advertir la conveniencia de sustituirlos, por lo que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pidió la opinión del Consejo Consultivo de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento, misma que fue en el sentido de que resulta conveniente la sustitución de referencia, razón por la cual he tenido a bien expedir los siguientes criterios que dejan sin efecto el oficio a que he hecho mención.

- I. En materia de agentes capacitadores, se entenderá por:
1. INSTITUCION O ESCUELA DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO,
La persona moral autorizada para impartir cursos de capacitación y adiestramiento.



2. INSTRUCTOR EXTERNO DE INSTITUCION CAPACITADORA,
La persona física que tenga celebrado contrato con una institución o escuela de capacitación y adiestramiento, para impartir en su representación y con la responsabilidad de ella, aquellos cursos que hayan sido objeto de contrato entre un patrón y la institución o escuela a que pertenezca el instructor.
3. INSTRUCTOR EXTERNO INDEPENDIENTE,
La persona física autorizada para impartir por sí, cursos de capacitación y adiestramiento.
4. INSTRUCTOR INTERNO HABILITADO,
La persona que, teniendo el carácter de trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo, destina parte de su jornada normal de trabajo, según el plan de capacitación y adiestramiento de su empresa, a capacitar y adiestrar a otros trabajadores que ocupen puestos de trabajo en relación con los cuales él tenga conocimientos y experiencia. También podrá tener esta condición la persona que con carácter de patrón, se desempeñe dentro de la empresa titular del plan y de los programas de capacitación y adiestramiento.
5. INSTRUCTOR INTERNO ESPECIALIZADO,
La persona que, teniendo el carácter de trabajador en los términos de la Ley Federal del Trabajo, tiene como función exclusiva impartir cursos de capacitación y adiestramiento a los demás trabajadores de la empresa en que preste sus servicios.
6. AGENTE AUXILIAR DE CAPACITACION,
Las personas físicas o morales que impartan cursos o programas de capacitación y adiestramiento, a aquellas empresas con las que convengan la compra, arrendamiento o venta de bienes o servicios; o bien con las que estén vinculadas contractualmente a su nombre comercial, siempre y cuando tales cursos o programas tengan el carácter de prestación complementaria y resulten indispensables para la adecuada utilización o distribución de los bienes o servicios correspondientes.



Igualmente, se considerarán como agentes auxiliares, a las personas o instituciones ubicadas en el extranjero que reciban a trabajadores de empresas establecidas en el territorio nacional que sean enviados por los patrones, siempre y cuando se observe lo dispuesto por el capítulo III Bis, del Título IV, de la Ley Federal del Trabajo; así como a los instructores extranjeros que impartan cursos o programas con motivo del aprovechamiento de las disposiciones legales en materia de transferencia de tecnología y uso y explotación de patentes y marcas.

7. ASESOR DE EDUCACION BASICA,

La persona que, habiendo concluido su instrucción secundaria, orienta a otras para la comprensión de los contenidos temáticos incluidos en los libros de texto dedicados a la educación abierta.

II. La solicitud de autorización y registro de los agentes de capacitación de que tratan los puntos 1, 2 y 3 del apartado anterior, se hará ante la Dirección de Capacitación y Adiestramiento, mediante las Formas UCECA - 3A y UCECA - 3B cuyo uso se implanta, las que impresas en hojas de papel opaco de 28 por 21.5 cms, serán manejadas de conformidad con los siguientes lineamientos:

1. Las Instituciones o Escuelas de Capacitación y Adiestramiento, presentarán por duplicado la Forma UCECA - 3A, anexando la documentación señalada en su apartado II.
2. Los Instructores de Institución Capacitadora, además de los datos solicitados en el módulo 3 de la Forma UCECA-3A, deberán anexar su curriculum vitae, dos fotografías tamaño infantil y aquella documentación que compruebe su preparación profesional en la rama industrial o actividad en que impartirán sus conocimientos.
3. Los Instructores Externos Independientes, presentarán por duplicado la Forma UCECA - 3B, anexando la documentación señalada en su apartado II.



SECRETARÍA DEL TRABAJO

y

PREVISION SOCIAL

- Se autoriza a los particulares la libre impresión - de las formas cuyo uso se implanta, siempre y cuando se ajusten a las características señaladas para cada una de ellas.
- III. Los agentes capacitadores de que tratan los puntos 4 al 7 del apartado I, por su naturaleza, no deberán realizar gestión administrativa alguna, ante la Unidad a su cargo, para fungir como instructores.
- IV. Si la institución o escuela de capacitación cuenta con dos o más establecimientos, deberá tramitar un sólo registro ante la UCECA, que abarque la existencia de los otros, para los que anexará los documentos señalados en los puntos del 5 al 8 del apartado II de la Forma UCECA-3A.
- V. Se revocará la autorización y cancelará el registro correspondiente, en los siguientes casos:
1. Si la institución o escuela de capacitación o el instructor externo independiente han dejado de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 153-P de la Ley Federal del Trabajo.
 2. Si las instituciones o escuelas de capacitación han dejado de prestar su servicio durante un año y los instructores externos independientes durante 3 años.
 3. Si no presentan el informe a que se refiere el apartado VIII del presente oficio.
- VI. La autorización y registro otorgados a las instituciones o escuelas de capacitación y a los instructores externos independientes, estará vigente por tiempo indefinido, salvo que se dé alguno de los supuestos señalados en el apartado V.
- VII. Las personas que soliciten su registro como instructor externo independiente, deberán presentar la documentación señalada en el apartado II del Módulo I de la Forma UCECA - 3B. En el caso de que estén imposibilitados de presentar la documentación señalada en los apartados del 5 al 9, deberán aprobar el curso de formación de instructores o el examen de suficiencia que señale la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de la UCECA.



SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y
PREVISIÓN SOCIAL

VIII. Las instituciones o escuelas de capacitación y adiestramiento, así como los instructores externos independientes, estarán obligados a presentar, a solicitud de la Dirección de Capacitación y Adiestramiento de la UCECA, un informe de las actividades desarrolladas en la materia.

Los criterios a que se contrae el presente oficio y sus anexos, deberán hacerse del conocimiento de los particulares, mediante su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y en los periódicos oficiales de las Entidades Federativas.

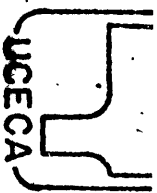
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SECRETARIO

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

ANEXO.

c.c.p. Lic. Guillermo Cosío Vidaurri, Subsecretario del Ramo. Oficinas
Lic. Jorge E. Beyer Esparza. Director de Capacitación y Adiestramiento. Oficinas

rnc.



UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
 SOLICITUD DE REGISTRO DE INSTITUCION O ESCUELA DE CAPACITACION

REG. FED. DE U.S.

REG. PATRONAL DEL I.M.S.S.

I- DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION

NOMBRE DEL PROMOVENTE

CALLE

No. EXT.

No. INT.

TELEFONO.

COLONIA

POBLACION

Z.P.

MUNICIPIO

NO SE LLENE

ENT. FEDERATIVA

NO SE LLENE

II- DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE (ORIGINAL * Y COPIA)

1.- ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO DEL QUE DERIVE SU EXISTENCIA LEGAL.

6.- CROQUIS O PLANO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCION.

2.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO, CUANDO NO ESTE INCLUIDO EN EL ACTA CONSTITUTIVA.

7.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS CURSOS A IMPARTIR.
 8.- RELACION DE MATERIAL DIDACTICO, EQUIPO Y MAQUINARIA DE AYO PARA LA INSTRUCCION.

3.- OFICIO DE REGISTRO DE LA SEP, EN SU CASO.
 4.- TESTIMONIO DE PODER EN FAVOR DEL PROMOVENTE DEL REGISTRO.

9.- DOCUMENTACION COMPLETA DE LOS MATERIALES DE LA PLANTILLA DOCENTE.

5.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O TITULO DE PROPIEDAD DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA INSTITUCION.

(PARA USO INTERNO NO SE LLENE)

FECHA DE SOLICITUD

FECHA DE OTORGAMIENTO

* EL ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS SE DEVOLVERA AL INTERESADO

No. DE REGISTRO

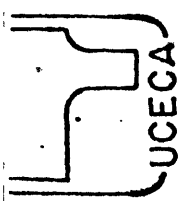
1



UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
SOLICITUD DE COBERTURA DEL SERVICIO

(NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA INSTITUCION)

NOMBRE DE LOS PUESTOS A LOS QUE SE DIRIGIRA EL SERVICIO	CODIGO NO SE LLENE	GIROS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES A LOS QUE SE DIRIGIRA EL SERVICIO	CODIGO NO SE LLENE



SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVIDENCIA SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO
SOLICITUD DE REGISTRO DE INSTITUCIÓN O ESCUELA DE CAPACITACIÓN

REG. FED. DE CAUS.

REG. PATRONAL DEL I.M.S.S.

I: DATOS GENERALES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA INSTITUCIÓN		NOMBRE DEL PROMOVENTE	
CALLE	No. EXT.	No. INT.	TELÉFONO
COLONIA	POBLACIÓN		
MUNICIPIO	NO SE LLENE	ENT. FEDERATIVA	ESTADO

II: DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ADJUNTARSE (ORIGINAL * Y COPIA)

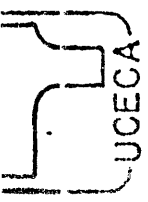
- 1.- ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO DEL QUE DERIVE SU EXISTENCIA LEGAL.
- 2.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, CUANDO NO ESTE INCLUIDO EN EL ACTA CONSTITUTIVA.
- 3.- OFICIO DE REGISTRO DE LA SEP, EN SU CASO.
- 4.- TESTIMONIO DE PODER EN FAVOR DEL PROMOVENTE DEL REGISTRO.
- 5.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O TÍTULO DE PROPIEDAD DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA LA INSTITUCIÓN.
- 6.- CROQUIS O PLANO DE LAS INSTALACIONES DE LA INSTITUCIÓN.
- 7.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS CURSOS A IMPARTIR.
- 8.- RELACION DE MATERIAL DIDÁCTICO, EQUIPO Y MAQUINARIA DE AYUDA PARA LA INSTRUCCIÓN.
- 9.- DOCUMENTACIÓN COMPLETA DE LOS INTERESES DE LA PLANTILLA DOCENTE.

(PARA USO INTERNO NO SE LLENE)

FECHA DE SOLICITUD			
FECHA DE OTORGAMIENTO			

No. DE REGISTRO: DÍA MES AÑO

* EL ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS SE DEVOLVERÁ AL INTERESADO



UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO, CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE INSTRUCTOR EXTERNO-INDEPENDIENTE

REG. FED. DE

I- DATOS GENERALES

NOMBRE COMPLETO DEL INSTRUCTOR			
CALLE	No. EXT.	No. INT.	TELEFONO
COLONIA	POBLACION		
MUNICIPIO	NO SE LLENE	ENT. FEDERATIVA	NO SE LLENE
NACIONALIDAD	PAIS	EDAD	SEXO
Z.P.			

II- DOCUMENTACION QUE DEBERA ADJUNTARSE (ORIGINAL * Y COPIA)

- 1.- CURRICULUM VITAE.
- 2.- CEDULA PERSONAL DEL REG. FED. DE CAUS.
- 3.- DOS FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL.
- 4.- ACTA DE NACIMIENTO, F.M. 2 O CARTA DE NATURALIZACION.
- 5.- DOCUMENTACION PROBATORIA DE EXPERIENCIA EN LOS GROS O ACTIVIDADES A QUE SE DIRIGE EL SERVICIO.
- 6.- CONSTANCIA DEL ULTIMO GRADO DE ESTUDIOS.
- 7.- CONSTANCIAS DE OTROS ESTUDIOS O CURSOS.
- 8.- CONSTANCIAS DE HABER IMPARTIDO ACTIVIDADES INSTRUCCIONALES DE CATEDRATICO Y/O EXP.

* EL ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS SE DEVOLVERA AL INTERESADO

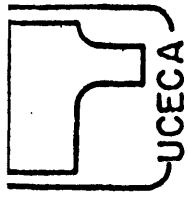
PERIENCIA DOCENTE.

9.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LOS CURSOS A IMPARTIR.

(PARA USO INTERNO NO SE LLENA)

FECHA DE SOLICITUD		DIA		MES		AÑO	
FECHA DE OTORGAMIENTO		DIA		MES		AÑO	

No. DE REGISTRO



SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
UNIDAD COORDINADORA DEL EMPLEO CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO
SOLICITUD DE COBERTURA DEL SERVICIO

NOMBRE DEL INSTRUCTOR EXTERNO

NOMBRE DE LOS PUESTOS A LOS QUE SE DIRIGIRA EL SERVICIO	CODIGO NO SE LLENE	GIROS O ACTIVIDADES EMPRESARIALES A LOS QUE SE DIRIGIRA EL SERVICIO	CODIGO NO SE LLENE

FIRMA DEL INSTRUCTOR:



SECRETARIA
DE
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CONVOCATORIA DE REMATE

SEGUNDA ALMONEDA

A las 12 horas del día 22 de ABRIL de 19 02 se re-
matará en ESTA PROPIA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
lo siguiente:

UN FORD UP MARCA DATUM, MODELO 1990 CAPACIDAD UNA TONELADA SEXTE
0000-0000, REGISTRO FEDERAL DE AUTOMOVILES NUM. 300000, PLACA
NUM. 0 J - 0000, REGON EN MEXICO.
CUATRO BOLLOS DE CABLE BASTO DE 1/2" Y 120 PIES DE LONGITUD NYLON
SEGUN CALIBRO NUMERO.

Dichos bienes fueron embargados a LA EMPRESA OCEANICO MARIPOS
DE SA SPA. SA. DE C.V. para hacer efectivo un crédito
fiscal a cargo de LA MISMA EMPRESA
por concepto de C.O.F. DEL RES. SOCIAL 6º SEM/00, 1º y 3º SEM/00

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 97,000.00
(NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) y será postura
legal la que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la in-
teligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los
requisitos señalados en los artículos 139, 140, 141, 143 y demás
relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1) _____

LA PAZ, B.S.S. a 20 de MARZO de 19 02

El Jefe de la Oficina,



Prof. JORGE ROSA CASTRO-FICEL-260720.

(1) Cuando en el certificado de gravámenes aparezcan otros acree-
dores que no hayan podido ser citados en la forma establecida
por el artículo 98 fracción I ó III, del Código Fiscal, se ex-
presarán sus nombres en la convocatoria, conforme al artículo
137 del propio ordenamiento.

